



Autorizan viaje de servidora de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2008-MINCETUR

Lima, 27 de octubre de 2008

Visto el Oficio N° 515-2008-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Luxury Travel Expo 2008", a realizarse del 2 al 4 de diciembre del presente año, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, con el objetivo de promocionar el producto turístico peruano en el segmento de lujo, el cual está destinado a aquellas personas que desean vivir una experiencia única, con atención personalizada, privacidad, tranquilidad y simplicidad en un destino diferente que combine historia, cultura y gastronomía, o un destino exótico acompañado de un excelente servicio;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional, porque permitirá posicionar al Perú como un país calificado para realizar turismo de lujo, con servicios de calidad, colocando los circuitos turísticos peruanos en el portafolio de destinos mundiales de los tour operadores dedicados a promover este segmento turístico;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña Rosemary Jahaira Hernández León, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, a la ciudad de Las Vegas, para que en representación de la entidad, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de doña Rosemary Jahaira Hernández León, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2008, para que en representación de dicha Entidad lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) : US\$ 1 540,00

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 900,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña Rosemary Jahaira Hernández León, presentará a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

269932-10

DEFENSA

Regulan la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

DECRETO SUPREMO N° 022-2008-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se autoriza a las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo para contratar servicios especializados en asesoría legal, en caso sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, incluyendo en sus alcances a funcionarios y servidores que a la fecha de entrada de vigencia de dicho dispositivo hayan cesado en sus cargos, para lo que deben prestar garantías reales o personales para cubrir los honorarios profesionales correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2006-PCM, se amplían los alcances del D.S. N° 018-2002-PCM, a favor del personal militar o policial, en situación militar de actividad o retiro, denunciados o procesados penalmente ante el fuero común por presuntos delitos contra los derechos humanos, por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, en la lucha antisubversiva en el país;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2006-DE-SG dispuso las normas especiales para el trámite de las solicitudes de defensa legal que presente el personal militar y policial en aplicación de los citados Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y Decreto Supremo N° 061-2006-PCM;

Que, es necesario perfeccionar y ordenar los mecanismos establecidos en los Decretos Supremos antes enunciados para permitir una adecuada defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29075, el Ministerio de Defensa tiene como función el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, y según el artículo 2° y 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN de 01 de marzo de 2004, dicho portafolio en el organismo público rector, entre otras actividades, del Gobierno Interior, seguridad interna y función policial;

Que, conforme se dispone en el numeral g) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, constituye un objetivo del Sector Defensa promover el bienestar del personal militar del Sector, y según el inciso "b" del artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, éste dirige, supervisa, evalúa y controla a la Policía Nacional del Perú, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Defensa Legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindarán, respectivamente, defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y personal de tropa licenciada, así como al personal de la Policía Nacional en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 2º.- Designación de abogados

La defensa legal que brindan el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior se otorga a pedido de parte y exclusivamente a través de los abogados que cualquiera de los citados Ministerios contrate para el efecto, mediante los procesos de selección que correspondan conforme a las normas sobre la materia.

Artículo 3º.- Requisitos administrativos

Las solicitudes que se presenten al Ministerio de Defensa o al Ministerio del Interior deberán ajustarse a las siguientes exigencias administrativas:

- Indicación expresa que la investigación, denuncia o proceso penal, según corresponda, se esté tramitando ante el fuero común.
- Que se trate de delitos cometidos en el ejercicio regular de sus funciones.
- Inclusión de datos completos de identificación del solicitante, datos del expediente respectivo y una narración de los hechos.

Los datos consignados en la solicitud, conforme al presente artículo, se encontrarán sujetos a una fiscalización posterior respecto de su veracidad y exactitud, por lo que de incurrirse en falsedad, se dará inicio a las acciones legales de carácter administrativo, civil o penal, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Reintegro

En caso se determine responsabilidad penal mediante sentencia consentida o ejecutoriada, el beneficiario de la defensa legal sufragada por el Estado, quedará obligado a reintegrar los gastos de dicha defensa.

Para efectos de garantizar el reembolso a que se refiere el párrafo anterior, la entidad respectiva efectuará los descuentos por planilla de pagos o de la pensión de la que goce el solicitante, hasta por un monto máximo del 30% mensual del mismo, hasta cubrir el importe total.

Artículo 5º.- Procedimiento

Las solicitudes de defensa legal serán presentadas directamente ante el Ministerio correspondiente, por el interesado o mediante representante debidamente acreditado para el efecto.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán derivadas ante la Comisión de Defensa Legal respectiva, cuyos miembros serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, a fin que evalúe su procedencia.

La respectiva Comisión de Defensa Legal emitirá un Dictamen y elaborará un proyecto de Resolución Viceministerial que acepte o niegue el pedido.

Para dicho efecto, en el caso del Sector Defensa, será competente para emitir la Resolución a que se refiere el párrafo anterior, el Viceministerio de Recursos para la Defensa, y el Viceministerio del Interior para el caso de dicho Sector.

Las solicitudes deberán ser resueltas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentadas. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo positivo, pudiendo el solicitante considerar aprobada su petición.

Artículo 6º.- Financiamiento

El financiamiento para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo será cubierto con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, y Pliego 007: Ministerio del Interior, respectivamente.

Artículo 7º.- Normas complementarias

Los Titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior podrán dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Asimismo, en todo aspecto no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que fueran aplicables.

Artículo 8º.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 061-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 025-2006-DE-SG, así como toda disposición que se oponga o limite la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

269932-3

Autorizan viaje de personal militar FAP a El Salvador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 516-2008-DE/FAP**

Lima, 27 de octubre de 2008

Visto el Fax N° 0553 SECRE-2008 de fecha 21 de octubre de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y Oficio NC-35-COCI-N° 1345 de fecha 23 de octubre de 2008, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de El Salvador, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de la Aeronave Principal FALCON DA20F FAP N° 300 y de la Aeronave Alterna Lear Jet 36A FAP N° 525, con la finalidad de trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva, a la ciudad de San Salvador, del 29 al 30 de octubre de 2008;